



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

USHUAIA. 2 6 AGO. 2022

VISTO: La presentación del Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, del 16/05/2022, referida al Expediente N° 105/2020, Letra: T.C.P. - J.A.R, caratulado "JAR 105 LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO SAPEM"; y

CONSIDERANDO:

Que por la Nota del Visto, titulada: "TENGA POR CUMPLIDA LA PRUEBA DE PARTE – DENUNCIA DOMICILIO DE TESTIGO – DE POR DECAÍDA LA PRUEBA DE LA CONTRARIA", (fs. 8420/8421) el Vocal de Auditoría concretamente en el punto II manifestó que, por averiguaciones efectuadas por esa parte a la empresa DAFU S.A., se logró identificar que el domicilio laboral del testigo Lisandro Alfredo FRAU es en la calle Vito Dumas Nº 140 de la ciudad de Ushuaia. Por esa razón, bajo los principios de economía, lealtad y buena fe procesal, solicitó que se fije nueva fecha de audiencia para recibir declaración testimonial de dicho testigo, a quien se lo debería notificar en el domicilio indicado.

Que en el punto III, alegó que atento al tiempo transcurrido sin que hasta el presente los acusados que representa el Dr. DÍAZ, por un lado, y el Dr. GRAFFIGNA, por el otro, hayan acreditado la producción de la prueba informativa ofrecida en sus escritos de contestación de demanda dirigidos a: 1) ANMAT, 2) Ministerio de Salud de la Nación, 3) al Banco de la Nación Argentina y 4) a la Fundación Huésped, solicitó que se tengan por decaída la misma.

Que corrido el pertinente traslado mediante proveído de fecha 8 de julio de 2022 (fs. 8423), el Dr. Victor Hugo DÍAZ, en su carácter de



apoderado, contestó en debido tiempo y forma el traslado conferido. Que por su parte, el acusado Nicolás GRAFFIGNA, pese a estar debidamente notificado, no ejerció ese derecho (ver cédula de fs. 8426).

Que de esa manera, respecto del punto II, el Dr. DÍAZ manifestó que la notificación en el domicilio laboral del testigo FRAU no genera "ningún inconveniente".

Que con respecto al Punto III, expuso que esa parte sí acreditó el diligenciamiento de los oficios al Ministerio de Salud de la Nación, ANMAT y Fundación Huésped, lo cual se encuentra acreditado a fs. 8354/8382 y por ello solicitó a fs. 8412 que se libre oficio reiteratorio al Ministerio de Salud de la Nación, ANMAT, INPI y Fundación Huésped. Asimismo, hizo saber que el día 17/08/2022, se presentó oficio reiteratorio dirigido al Banco de la Nación por ser observado su anterior, debido a un error de tipeo.

Que en virtud de ello, indicó que atento que aún no fue resuelto por parte de la Vocalía Legal el pedido de reiteración de lo oficios a las dependencias antes mencionadas, no corresponde dar por decaída la prueba, tal como lo solicitara la Vocalía de Auditoría.

Que analizadas que fueran las presentaciones de ambas partes, y atento a las constancias de autos, en primer orden corresponde fijar fecha de audiencia testimonial para el día 07/09/2022 a las 14:00 hs., a los fines de que comparezca el testigo Lisandro Alfredo FRAU, a quien se lo deberá notificar personalmente y por cédula a librarse por Secretaría Legal de este Organismo de Control, en su domicilio laboral sito en la calle Vito Dumas Nº 140 de esta ciudad.

Que en la cédula de notificación se deberán incluir las partes pertinentes de la presente resolución y del proveído de fecha 21/09/2021.





"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Que en lo relativo al pedido de decaimiento de la prueba, esta Vocalía Legal entiende que le asiste razón al abogado apoderado de los acusados LÓPEZ, LÓPEZ RÍOS, VILLA, PARODI y LEIVA, en función de que, efectivamente como se indica en su escrito, la prueba fue impulsada por esa parte en las fojas que indica.

Que por tales motivos, corresponde rechazar el pedido formulado por el Vocal de Auditoría.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario destacar que al momento de receptarse la prueba informativa, esta Vocalía Legal tuvo en cuenta la colaboración que deben prestar las oficinas públicas entre si, independientemente de que se traten de jurisdicciones de distinto orden.

Que en lo atinente a la prueba de informes, GORDILLO explica que: "19. Prueba de informes. Informes de oficinas administrativas. (...) El art. 14 de la reglamentación prescribe que 'las dependencias de la administración, cualquiera sea su situación jerárquica, quedan obligadas a prestar su colaboración permanente y recíproca' y para pedirles los informes del caso no debe enviárseles el expediente original (...)" (GORDILLO, Agustín "TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO y Obras Selectas", pág. 327)

Que el citado autor, en su obra continúa diciendo que: "b) En una segunda variante, más informal, el propio interesado se ocupa de gestionar ante la repartición pública de que se trate la expedición de una constancia, certificado o informe, en el cual consten aquellas circunstancias que le interesa demostrar: Una vez obtenido dicho informe, lo presenta al expediente con un escrito. En la medida que el particular pueda obtener la producción de la prueba por este procedimiento informal, habrán ganado en



tiempo y eficacia tanto él como la administración" (Op. Cit., pág 327, el resaltado es propio).

Que los acusados tuvieron disponible en todo momento la facultad de traer a las actuaciones los documentos que en primera instancia fueron requeridos mediante los oficios librados desde este Organismo.

Que atento de que se trata de reparticiones públicas de orden nacional, además de una persona jurídica privada (Fundación Huésped) las cuáles no han contestado los oficios que oportunamente fueron diligenciados, y que esta Vocalía Legal carece de facultades que permitan obligar su cumplimiento, corresponde hacer saber al abogado apoderado de los acusados, Dr. Victor Hugo DÍAZ, que la producción de la prueba se encuentra a su cargo, es decir, que deberá procurar por sus propios medios aportar en estas actuaciones aquellas constancias que se requieren de los mencionados organismos.

Que además, considerando que el procedimiento no puede extenderse sin un plazo determinado, se concede un período de diez (10) días hábiles para aportar las constancias que se obtengan de los respectivos organismos, bajo apercibimiento de tener por decaída dicha prueba.

Que por otro lado, atento que el Oficio reiteratorio dirigido al Banco de la Nación Argentina ya fue ordenado (proveído de fecha 22/02/2022), y que el mismo ya ha sido presentado por la parte con anterioridad al dictado de la presente, procédase a su confronte por Secretaría Legal para su entrega y debido diligenciamiento.

Que en el supuesto de no obtenerse respuesta, la parte interesada deberá proceder de la misma forma que con el resto de la prueba dirigida a los organismos nacionales, es decir, deberá acompañar en el término de diez (10) días las constancias que pretende obtener de la entidad bancaria nacional.





"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Dicho plazo comenzará a correr automáticamente y sin necesidad de emitirse resolución alguna al respecto.

Que la misma suerte deberá correr la prueba aportada por el acusado GRAFFIGNA, atento que resulta idéntica a la ofrecida por los acusados que representa el Dr. DÍAZ.

Que finalmente, respecto a la prueba informativa relativa al INPI, que menciona el Dr. DÍAZ en su escrito, hacer saber que la misma se encuentra producida, de conformidad a lo dispuesto en el proveído de fs. 8423.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo conforme el artículo 23 y concordantes de la Ley provincial Nº 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijar fecha de audiencia testimonial para el día 7/09/2022, que se llevará a cabo en las instalaciones de ese Tribunal de Cuentas, sito en 12 de Octubre Nº 131, a las 14:00 hs., a los fines de que comparezca el testigo Lisandro Alfredo FRAU, a quien se lo deberá notificar personalmente y por cédula a librarse por Secretaría Legal de este Organismo de Control, en su domicilio laboral sito en la calle Vito Dumas Nº 140 de esta ciudad. En la cédula de notificación se deberán incluir las partes pertinentes de la presente resolución y del proveído de fecha 21/09/2021. Ello, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2.- Tener por contestado en legal tiempo y forma el traslado conferido a los acusados que representa en carácter de apoderado el Dr. Victor Hugo DÍAZ, y rechazar en consecuencia el pedido formulado por el Vocal de Auditoría en el punto III del escrito del Visto.



ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al abogado apoderado, Dr. Victor Hugo DÍAZ, y al acusado Dr. Nicolás Pablo GRAFFIGNA, que deberán procurar por sus propios medios aportar en estas actuaciones aquellas constancias que se requieren de los organismo nacionales: 1) ANMAT, 2) Ministerio de Salud de la Nación y 3) Fundación Huésped, en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de dar por decaído dichos medios probatorios.

ARTÍCULO 4°.- Previo a su confronte por Secretaría Legal, hacer entrega del oficio reiteratorio dirigido al Banco de la Nación Argentina, para su diligenciamiento. Hacer saber a la parte interesada que ante la falta de respuesta, deberá proceder de la misma forma que la indicada en el artículo anterior, es decir, deberá acompañar en el término de diez (10) días las constancias que pretende obtener de la entidad bancaria nacional. Dicho plazo comenzará a correr automáticamente y sin necesidad de emitirse resolución alguna al respecto.

ARTÍCULO 5°.- Respecto a la prueba informativa relativa al INPI, que menciona el Dr. DÍAZ en su escrito, hacer saber que la misma se encuentra producida, de conformidad a lo dispuesto en el proveído de fs. 8423.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, notificar a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones, a quien se le encomienda efectuar la notificación de la presente a las partes. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS Nº

0 0 8 /2022 – V.L.

Ricardo A. Frías CONTADOR PÚBLICO Tº 1 Fº 128

C.P.C.E.T.F. - U.N.P.S.J.B.

Dr. Miguel LONGHITANO VOCAL ABOGADO PRESIDENTE

Tribunal de Cuentas de la Provincia